



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE

23 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Radicación:	2020 – 00212- 00
Demandante	Maria del Pilar Herrera Silva
Demandada	Helmer Tabares Benjumea
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	833

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **MARIA DEL PILAR HERRERA SILVA**, en contra del señor **HELMER TABARES BENJUEMEA**

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, para lo cual observa la judicatura que carece de algunos requisitos para su admisión tales como:

1. No se allega el canal digital para efectos de notificación del demandado, tal como lo indican los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020.
2. Avizora el despacho que la demanda carece de hechos que sustenten las pretensiones; De igual manera no se observan los fundamentos de Derecho.

Por lo anterior la judicatura y ante dichas falencias, se inadmitirá la presente demanda, no sin antes advertir a la parte que debe aportar específica y claramente el canal digital de notificación de la demandada, indicándole al Despacho, bajo la gravedad del juramento que dicho canal suministrado corresponde al demandado, de igual forma deberá explicar cómo obtuvo dicho canal digital, y deberá allegar las evidencias correspondientes.

En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **MARIA DEL PILAR HERRERA SILVA**, en contra del señor **HELMER TABARES BENJUEMEA**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 177

Cartago, 24 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.